

ORDENANZA N° 148/93

REFERENTE A: “MODIFICACION ART. 52° DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA N° 137/93 INCISO b) Y AUTORIZACION AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON TELECOM S.A.”.

VISTO:

La Ordenanza N° 137/93 –art. 52°- inciso b), donde se establece la alícuota que corresponde al uso del espacio aéreo (teléfonos), y

CONSIDERANDO:

Que esta norma contemplada en esa Ordenanza Tributaria, debería ser ajustada a los fines de permitir su cumplimiento y el ingreso de recursos a las exhaustas arcas municipales.-

Que en tal sentido debemos considerar dos cuestiones de importancia como son: el abaratamiento de costos, a lo que tiende la política económica nacional, y evitar se traslade el usuario incrementos excesivos en el servicio telefónico.-

Que dado el atraso en el pago de la alícuota por parte de TELECOM S.A., y la argumentación de ésta de que la misma es excesiva, y que en el caso de verse obligada a su cumplimiento trasladaría al usuario telefónico, Comercio e Industrias locales dicho incremento.-

Que las conversaciones en procura de establecer un arreglo entre Municipalidad y Telecom están en la actualidad en “punto muerto”, e imposibilitan a la primera a percibir recursos imprescindibles para el desenvolvimiento financiero y el cumplimiento de sus compromisos.-

Que destrabar dicha situación sería la elaboración de un convenio de pago entre ambas y el descuento de un 2% en la alícuota correspondiente por la cual esta quedaría en un 4%, más intereses a convenir.-

Que ésta medida se ésta adoptando en otras localidades de la Provincia, incluso con menor tasa que la que se propone en la presente.-

Que ello compatibilizaría los intereses del Municipio y la prestataria, no recargándose en demasía el costo del servicio telefónico y liberándose una fuente de ingresos para el primero.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Reemplázase el inciso b) del artículo 52° de la Ordenanza Tributaria N° 137/93, quedando en vigencia el siguiente texto: “Teléfonos: el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de la facturación”.

Artículo 2°: La alícuota precedente, tiene carácter retroactivo al mes de Febrero de 1.991 inclusive.-

Artículo 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios de pago con la firma TELECOM S.A., en base a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza, y convenir los intereses que correspondan.-

Artículo 4°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 07 de Octubre de 1.993.